

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar la oposición para proveer tres plazas de Taquígrafos de la plantilla del Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 44, de 21 de febrero último, la lista de aspirantes admitidos a la oposición que para cubrir tres plazas de Taquígrafos con categoría de auxiliares de la plantilla del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, fué convocada por Orden de 25 de noviembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» núm. 304), procede, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado quinto de la citada convocatoria, se designe al Tribunal que ha de juzgar los ejercicios correspondientes.

Por lo expuesto, esta Dirección General ha acordado se constituya el referido Tribunal de la siguiente forma:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Antonio Bartual Vicens, Subdirector del Servicio, el que, en caso de ausencia o enfermedad, podrá ser sustituido por el Ingeniero Agrónomo de dicho Servicio don Andrés Sancha Anchuelo.

Vocales: Don Jesús Montoya Erbina, Secretario general del Servicio, y don José Martínez Emperador, Vicesecretario de dicho Servicio.

Actuará de Secretaria del Tribunal doña María Luisa Iglesias Moreno, funcionaria del Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

El Tribunal se considerará válidamente constituido con la presencia de tres de sus miembros.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo noveno del Decreto de 10 de mayo de 1957, transcurridos quince días desde la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», se insertará en el tablón de anuncios del Servicio Nacional de Crédito Agrícola (Alfonso XII, 40) el correspondiente aviso sobre el lugar, día y hora en que se efectuará el reconocimiento médico de los aspirantes y el comienzo de los ejercicios.

Lo que a los efectos prevenidos en el artículo octavo del Decreto de 10 de mayo de 1957, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen general de oposiciones y concursos, se hace público para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1961.—El Director general, Santiago Pardo Canalis.

Sr. Subdirector del Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 16 de marzo de 1961 por la que se convoca concurso-oposición para ingreso en la Escuela de Aprendices del Ejército del Aire.

Se convoca concurso-oposición para ingreso en la Escuela de Aprendices del Ejército del Aire.

Artículo 1.º Las plazas a cubrir serán 435.

Art. 2.º Podrán optar a estas plazas todos los españoles no alistados en la Marina de Guerra o Ejército de Tierra y que cumplan las siguientes condiciones:

- 1.º Haber nacido en los años 1943, 1944 ó 1945.
- 2.º Contar con el consentimiento paterno o del tutor.
- 3.º No haber sufrido condena ni haber sido expulsado de ningún Organismo del Estado, civil o militar.
- 4.º Superar las condiciones físicas del cuadro establecido.

Art. 3.º En el examen de ingreso, que tendrá lugar en la Escuela, los aspirantes deberán superar las pruebas correspondientes al programa que se inserta al final de la presente convocatoria.

Art. 4.º Las instancias solicitando la admisión al concurso-oposición se dirigirán al Director de la Escuela de Aprendices (Logroño), con arreglo al formulario número 1, y sin omitir ninguno de los datos que en dicho formulario se requieren. Dichas

instancias serán acompañadas del certificado de buena conducta, expedido por la Guardia Civil; seis fotografías del interesado, iguales, tamaño carnet y de fecha reciente, hechas de frente y descubiertas, firmadas al respaldo, y asimismo de certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa alguna.

Por la Dirección de la Escuela se acusará recibo de las instancias que en ella tengan entrada, debiendo los interesados solicitar dicho acuse de recibo si no obrase en su poder en un plazo de quince días.

El plazo para la admisión de las instancias finalizará a los treinta días hábiles desde la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 5.º La Escuela de Aprendices clasificará las instancias recibidas, y ordenándolas con arreglo al baremo de preferencia que se expone seguidamente, seleccionará los que han de ser llamados a examen.

Dicho baremo será el siguiente:

- 1.º Huérfanos de guerra.
- 2.º Huérfanos, hijos y hermanos de Laureados de San Fernando.
- 3.º Huérfanos de militares de cualquiera de los tres Ejércitos.
- 4.º Huérfanos en general.
- 5.º Hijos de familias numerosas.
- 6.º Hijos de militares, de cualquiera de los tres Ejércitos y de obreros y empleados del Ejército del Aire.
- 7.º Poseedores de algún título escolar.

Art. 6.º Tanto el reconocimiento médico como el examen de ingreso se realizará en la primera quincena del mes de septiembre próximo.

La designación de los aspirantes para nutrir el número de plazas convocadas se hará por riguroso orden de puntuación obtenida en el referido examen.

Los que resulten admitidos quedarán en la Escuela para comenzar el curso el día 15 del citado mes de septiembre, regresando los no aptos en el reconocimiento médico y los suspendidos a sus puntos de procedencia.

La estancia en la Escuela durante los exámenes será por cuenta del Estado y con cargo a la misma, a razón de 10,25 pesetas diarias por aspirante llamado a examen, contando desde el día de su presentación en la Escuela hasta el de su admisión como alumno o de despedida para los aspirantes no ingresados.

Art. 7.º Los aspirantes admitidos se comprometerán a servir en el Ejército del Aire por un periodo de cinco años, circunstancia que deben exponer en la solicitud.

Asimismo deberán presentar en el plazo improrrogable de treinta días, a partir de su nombramiento como alumnos, la documentación siguiente:

- a) Partida de nacimiento legalizada, en caso de que sea expedida en Colegio Notarial distinto al en que se halle enclavada la Escuela (Logroño).
- b) Autorización del padre o tutor, con arreglo al formulario número 2, ante el Juez Municipal.
- c) Documentos acreditativos de los títulos escolares hechos constar en la instancia.
- d) Certificado de estado civil.

La expresada documentación será reintegrada conforme a las prescripciones de la vigente Ley del Timbre.

Los que dentro del plazo indicado no presenten la documentación serán dados de baja, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en lo declarado en la instancia.

Art. 8.º A su ingreso en la Escuela serán filiados como soldados, disponiendo de un plazo de tres meses para poder causar baja a petición propia. En cualquier momento podrán ser dados de baja en la Escuela por incorregibles, por falta de aplicación o por pérdida de facultades físicas necesarias.

Los que transcurridos los tres primeros meses causen baja en la Escuela terminarán el resto de su compromiso en el Ejército del Aire, si han cumplido los dieciocho años de edad.

A los que sean licenciados, a su baja en la Escuela no les servirá de abono para el cómputo de tiempo de servicio militar obligatorio, el permanecido en ella como soldado alumno.

Art. 9.º Durante su permanencia en la Escuela los alumnos tendrán los haberes que les correspondan con arreglo a las disposiciones en vigor a los soldados del voluntariado sin premio, incrementados en tres pesetas diarias, con cargo estas últimas al capítulo de «Jornales» de la Dirección General de Instrucción, para atender a las necesidades especiales de vestuario y ahorro que indica el Reglamento de la Escuela.

Art. 10. La formación profesional en la Escuela tendrá una duración de dos años, distribuyéndose los alumnos con arreglo a las siguientes especialidades: Torneros-Fresadores, Chapistas-